



CI261/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por la C. Katia Tirzo Gómez.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 12 de abril de 2013, Katia Tirzo Gómez realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01017**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada

1. Total de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de San Lorenzo Tepaltitlan
2. Por sexo y edad.
3. Preferentemente de la población correspondiente al AGEB 189-4 que corresponde al barrio del Mogote, San Lorenzo Tepaltitlán (Sección 5289)

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 12 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 23 de abril de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del oficio STNT/621/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
1. El término AGEB 189-4 no es utilizado en la información que dispone la DERFE.	1. Inexistente
2. Información estadística del Padrón Electoral solicitada de la sección 5289.	2. Pública



CI261/2013

4. **Ampliación.** El 06 de mayo de 2013, se notificó a la C. Katia Tirzo Gómez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia formulada por el órgano responsable y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por Katia Tirzo Gómez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta, señaló que es información pública la siguiente:

- Estadística del Padrón Electoral solicitada de la sección 5289, con fecha de corte al 12 de abril de 2013, la que se entregará al solicitante conforme a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



CI261/2013

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DERFE señaló que en relación al término AGEB (Áreas Geoestadísticas Básicas) 189-4 es **inexistente**, toda vez que no es un dato que se utilice en la información con que dispone.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI261/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Katia Tirzo Gómez, señalada por la DERFE.

V. Máxima publicidad. Se ponen a disposición del solicitante las “Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales”, las cuales podrá consultar en la liga siguiente:

- ✓ <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-ProductosGeoElecDesc-docs/DescripcionECEG.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI261/2013

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la C. Katia Tirzo Gómez, la información **pública** señalada en el considerando **III.** de la presente resolución

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Katia Tirzo Gómez, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** se puso a su disposición en el considerando **V,** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Katia Tirzo Gómez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

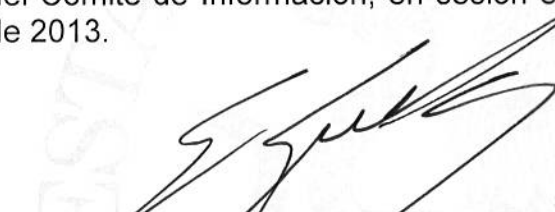


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


CI261/2013

NOTIFÍQUESE a la C. Katia Tirzo Gómez copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

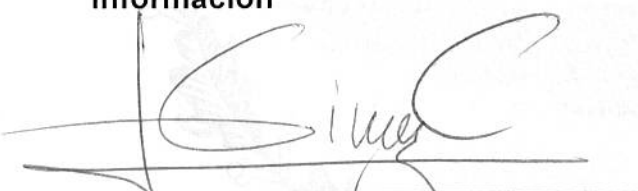
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información